



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléfono: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website : www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail : regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 29-2022-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

30 MAYO 2022

VISTOS: El Oficio N° 781-2022-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha recepción 10 de mayo de 2022, por el cual se eleva el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada: **María Lily SARE SAIRE**, que a su vez interpone el acogimiento al Silencio Administrativo Negativo al no ser atendida la solicitud de Correcta Aplicación del Art. 1° de la Bonificación Especial del D.U N° 037-94 y la actualización de los D.U N° 090-96, 073-97 y 01-99 los devengados e intereses legales efectivos dejados de percibir desde el 01 de mayo de 2011 hasta la actualidad y la Providencia N° 009-2022-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 09 de mayo suscrita por el Abogado Erlín Joel Vega Málaga quien corrobora que no ese resolvió dentro del plazo de ley, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, siendo imposible resolver y el Informe Legal N° 386 - 2022-GOREMAD-ORAJ Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios de fecha 17 de mayo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, la interposición de la apelación interpuesta por contra la Resolución Ficta, debe entenderse como un recurso impugnativo, que deniega su pretensión, en la medida que se acoge al silencio administrativo negativo. No, obstante, debe tomarse en consideración que para acogerse al silencio administrativo se debe tener en consideración que concurra dentro de una de las clases de procedimientos administrativos que se encuentran reguladas en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo con el artículo 32° existe una clasificación a procedimientos administrativos que deben iniciar los administrado ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos. En ese sentido, los procedimientos se clasifican conforme a la ley en referencia en: **procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad**. En el caso concreto, la solicitud de la administrada está sujeta a una evaluación previa, por parte de la entidad.

Que, el artículo 220° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas **o cuando se trate de cuestiones de puro derecho en actos definitivos que ponen fin a la instancia**. Fluye del escrito de apelación contra la resolución ficta que deniega su pretensión, que están referidos en relación a la interpretación de **cuestiones de puro derecho en actos definitivos que ponen fin a la instancia administrativa**.

Que, la Servidora Pública **María Lily SARE SAIRE**, labora en la Dirección de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios, con el cargo de Técnica Sanitario I, Nivel Remunerativo STB bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es decir, en la Escala 10.

Que, la Ley N° 29702 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio del 2011, en su artículo único establece que los beneficiarios dispuesto por el Decreto de Urgencia N°

000371



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléfono: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website : www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail : regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, la Ley N° 29702 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio del 2011, en su artículo único establece que los beneficiarios dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 1 de setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos calidad de cosas juzgada para hacerse efectivo.

Que, en este línea de interpretación el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 1 de setiembre del 2005, en su fundamento octavo (8°) de los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en cuanto el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94 se estableció con carácter vinculante lo siguiente: "(...) una interpretación conforme al artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refieren a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: -Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud".

Que, asimismo, de acuerdo con el Fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional a que se alude expresamente establece: "No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tiene sus propias escalas remunerativas que son los ubicados en: literal f): La Escala N° 10, Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

Que, se debe precisar que la servidora: **María Lily SARE SAIRE**, fue nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público. Por tanto, no comprendidos dentro de los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-2014. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.

Que, por Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se establece que las Entidades Públicas se sujetan en la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados. Efectuar, lo contrario devendría en responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, según corresponda.

Por lo que estando a las consideraciones antes expuestas;

000370





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Teléfono: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website : www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail : regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta por **María Lily SARE SAIRE**, contra la Resolución ficta, respecto a la Correcta Aplicación de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 y otorgamiento de los incrementos remunerativos dispuestos por los DD.UU. 090-96, 073-97 y 011-99.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone remitir copias de los actuados a los efectos que el secretario técnico del Gobierno Regional de Madre de Dios aperturar proceso disciplinario contra los funcionarios y/o servidores públicos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional que resulten responsables, por omisión de funciones al no haber procedido con resolver en tiempo y forma, de acuerdo con la ley de la materia

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la interesada, y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Madre de Dios para los fines legales que correspondan.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

000379



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Adolfo Osprio Acevedo
GERENTE